

Expediente: **7794/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ VARELA JORGE RAFAEL Y OTROS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **09/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VARELA, Jorge Rafael-DEMANDADO

90000000000 - PEREZ, Carina Lucia-DEMANDADO

20315899223 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7794/25



H108022881404

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ VARELA JORGE RAFAEL Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 7794/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 08 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PREVENTIVO y nuevo EMBARGO PREVENTIVO peticionado por el letrado apoderado de la actora, y

CONSIDERANDO:

De las constancias de autos, surge que la parte actora solicitó el levantamiento del embargo preventivo trabado en fecha 29/07/25 sobre los fondos, bienes y valores del demandado en el BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. En virtud de que el mencionado banco no pudo dar cumplimiento con la medida, hace innecesaria la continuidad de la misma, por lo que corresponde hacer lugar al pedido y, en consecuencia, ordenar el levantamiento del embargo preventivo que pesa sobre las cuentas bancarias del demandado.

Atento al estado del presente juicio y habiendo prestado conformidad el letrado PAEZ DE LA TORRE GONZALO con el art. 35 de la Ley 5.480., corresponde hacer lugar al levantamiento del embargo preventivo conforme se peticiona.

A la solicitud de nuevo embargo preventivo y conforme lo dispuesto por el art. 175.1 de la ley 5121 y sus modificatorias texto consolidado por ley 8240, y el art. 290. Inc. 3 del CPCyCTuc., corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, en consecuencia corresponde ordenar **TRABAR EMBARGO PREVENTIVO** sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada **PEREZ CARINA LUCIA, CUIL/CUIT N°:27-28531591-9**, tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. hasta cubrir la suma de pesos \$ 1.344.747,03 en concepto de capital adeudado, más la suma de \$ 268.949,40 en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que la demandada tenga en dicha Entidad

(especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, librar oficio a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

POR ELLO

RESUELVO:

1.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO PREVENTIVO de fecha 29/07/25 sobre las cuentas del demandado **PEREZ CARINA LUCIA, CUIL/CUIT N°:27-28531591-9**, a sus efectos corresponde notificar digitalmente al **GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.** a fin de que tome conocimiento de lo ordenado.

2.- TRABAR EMBARGO PREVENTIVO sobre los fondos, bienes y valores que la parte demandada **PEREZ CARINA LUCIA, CUIL/CUIT N°:27-28531591-9**, tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en **BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A.** hasta cubrir la suma de pesos \$ **1.344.747,03** en concepto de capital adeudado, más la suma de \$ **268.949,40** en concepto de acrecidas calculadas. La entidad receptora deberá dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que la demandada tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos. A sus efectos, notificar digitalmente a la citada entidad crediticia a fin de que, de cumplimiento con lo ordenado precedentemente, haciéndose constar que la medida deberá subsistir hasta tanto se cubra el monto ordenado.

3.- Librar oficio al **BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES** a los fines de que tome conocimiento del Levantamiento de Embargo Preventivo ordenado en el punto 1.

4.- Una vez cumplido el punto que antecede, y habiendo tomado razón la OGA1 Concepción del levantamiento, librar oficio al **BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A.**, haciéndole saber la medida dispuesta en el punto 2 de la presente resolución, debiendo comunicar a la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios 1 Centro Judicial Concepción, en el plazo de 48 horas de recepcionada la notificación, los informes mencionados bajo apercibimiento de aplicar sanciones establecidas por los arts. 185, Ley 8.240, y 137 del C.P.C.C.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 08/10/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/03ed16a0-a439-11f0-b763-8b9882396d92>